



Sección 3. Normas de producción específicas aplicables a las explotaciones de helicultura ecológica.

1. Ámbito de aplicación

1.1 Esta sección es de aplicación a todos los operadores que se dedican a la cría de caracoles y que quieran comercializar sus productos con los distintivos de la producción agraria ecológica.

1.2 Los productores de caracoles ecológicos están sometidos al Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo y al Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión. Las disposiciones que se establecen a continuación complementan las disposiciones del Reglamento (CE) 889/2008.

2. Procedencia de los animales

2.1 Los caracoles destinados a la comercialización tendrán que haber nacido y estar criados según las normas de helicultura ecológica.

2.2 Se podrán introducir animales no ecológicos en una explotación con finalidades de reproducción, y sólo si no hay disponibles caracoles producidos ecológicamente en número suficiente y siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Cuando se constituye una manada por primera vez, los caracoles no ecológicos han de ser introducidos en la fase de eclosión.
- b) Para la renovación de una manada, se pueden introducir un 20% de los animales adultos destinados a reproducción procedentes de explotaciones convencionales, siempre que no haya animales ecológicos disponibles.
- c) Este porcentaje puede elevarse hasta el 40%, sujeto a la autorización previa de la autoridad competente, en los casos siguientes:
 - Cuando se emprenda una importante ampliación de la explotación
 - Cuando se proceda a un cambio de raza

3. Conversión de los animales

3.1 Cualquier animal no ecológico que entre en una explotación ecológica tendrá que pasar un periodo de conversión mínimo de 4 meses.

3.2 Los animales reproductores que ya estén en la explotación en el momento en que se inicia la actividad según las normas de la producción agraria ecológica, así como sus productos, podrán ser ecológicos después de pasar el periodo de conversión establecido en el punto anterior.

4. Alojamiento y métodos de cría

4.1 Se prohíbe la producción de caracoles ecológicos y no ecológicos en una misma explotación.

4.2 La producción de caracoles se tiene que llevar a cabo en espacios al aire libre. Eventualmente, sin embargo, se puede realizar en el interior de invernaderos fríos. La producción de caracoles sólo dentro de alojamientos está prohibida, a excepción de los periodos de reproducción, hibernación e incubación.

4.3 En condiciones climáticas extremas, cuando peligre la producción de caracoles, la fase de crecimiento de los caracoles se puede hacer, de forma transitoria, en el interior de los alojamientos, a condición de que durante este periodo no sean alimentados.

4.4 Alojamiento e instalaciones de reproducción, almacenaje e hibernación de los caracoles.



4.4.1 Se permite la reproducción dentro de alojamientos, a condición de que las crías no se alimenten antes de salir a los patios exteriores.

4.4.2 Todas las operaciones de almacenaje de los caracoles (hibernación, reproducción, incubación o en condiciones climáticas extremas), excepto durante el stock antes de la venta, se debe llevar a cabo en lugares suficientemente ventilados y con una densidad máxima de 100 Kg de caracoles/m³. Para mantener una temperatura constante, está autorizada la utilización de frío artificial. Esta temperatura tiene que corresponder a la temperatura natural de hibernación de la raza que se esté produciendo.

4.4.3 La limpieza y desinfección de los locales, de los alojamientos y de los cobertizos de reproducción, se tiene que hacer raspando, o con productos incluidos dentro del anexo VII del Reglamento (CE) 889/2008, una vez vacíos los locales.

4.4.4 En el caso de reproducción dentro de invernadero se prohíben los tratamientos fitosanitarios. Sólo están autorizadas las prácticas mecánicas de desherbado y de lucha contra las plagas.

4.4.5 Durante la reproducción, la limpieza cotidiana se debe hacer con agua a presión.

4.5 Patios exteriores

4.5.1 Los patios exteriores tienen que disponer de una cubierta vegetal densa permanente, con la finalidad de facilitar, al mismo tiempo, alimentación, sombra y una humedad adecuada. La humedad puede regularse mediante la aspersión de agua sobre los patios.

4.5.2 Si la hibernación de los caracoles no se hace en los patios exteriores, ésta se tiene que hacer durante el periodo natural de hibernación, en función del periodo de hibernación propio de la región en la que se produce.

4.5.3 Los patios y las subdivisiones de los patios tienen que estar diseñados de manera que se puedan mantener los lotes aislados unos de los otros. Para hacerlo, se pueden utilizar redes (enterradas en el suelo), bordes equipados con vallas eléctricas o cualquier producto natural autorizado por la reglamentación general (jabón negro o grasa siempre que se evite el deslizamiento hacia el suelo).

4.5.4 Es obligatorio hacer un vacío sanitario de los patios de cuatro meses, como mínimo, entre dos bandas.

4.5.5 Los refugios de protección de los caracoles deben estar fabricados a partir de materiales no tratados, naturales o inertes.

4.5.6 La protección contra los depredadores de los caracoles (roedores, insectos, etc.) durante el periodo de producción tiene que ser únicamente mecánica o de lucha biológica, con excepción de la desratización que puede hacerse con la ayuda de tratamientos convencionales aplicados al exterior de los patios y sin contacto directo con el suelo. Estos tratamientos se deben hacer con trampas cerradas y evitando cualquier dispersión accidental.

4.5.7 Está prohibido utilizar tratamientos fitosanitarios, excepto repulsivos en la zona perimetral de los patios, o fertilizantes y enmiendas en los patios durante la fase de producción. Fuera de estos periodos y, como mucho, 30 días antes de introducir los caracoles en los patios, se puede hacer uso de los productos autorizados por los anejos I y II del Reglamento (CE) 889/2008.

4.6 Densidades y superficies

4.6.1 En el interior de los edificios, el volumen neto disponible para los caracoles tiene que ser, como mínimo, de 0,005 m³/caracol



4.6.2 La densidad en los patios exteriores no puede sobrepasar:

- Especies de caracol de calibre medio y pequeño: 350 animales/m² (por ejemplo, *Helix aspersa aspersa*)
- Especies de caracol de calibre grande: 250 animales/m² (por ejemplo, *Helix aspersa maxima*)

Estas densidades tienen que ser calculadas por el productor en el momento de la introducción de los caracoles en los patios.

4.6.3 La superficie de un patio no puede exceder los 300 m² de suelo.

5. Identificación de los animales y prácticas antes del sacrificio

5.1 La identificación de los caracoles se debe hacer por lotes. La trazabilidad se pone en práctica desde el inicio de los lotes y tiene que estar siempre a disposición de la autoridad de control. La información adicional que se debe registrar en el cuaderno de campo que establece el artículo 76 del Reglamento (CE) 889/2008 es la siguiente:

- el número del patio o de la subdivisión del patio donde está ubicado el lote de caracoles.
- la fecha de introducción en el patio.
- la fecha o las fechas de recogida de los caracoles.

5.2 El origen de los individuos o de los grupos de individuos tiene que estar registrado en el cuaderno de campo en función de:

- la compra externa de crías de caracoles.
- la selección o la compra de reproductores.

5.3 Antes del sacrificio, los caracoles tienen que haber estado un periodo de 90 días, como mínimo, en un patio exterior.

5.4 Antes del sacrificio, los caracoles tienen que retirarse de los patios exteriores y se tendrán que ayunar durante un periodo mínimo de 5 días.

5.5 El sacrificio se hace por escaldado de los animales.

6. Alimentación de los animales

6.1 Los caracoles se tienen que alimentar con materias primas de la propia explotación o, si eso no es posible, tendrán que ser alimentados en colaboración con otras explotaciones ecológicas, principalmente de la misma zona.

6.2 La incorporación en la ración alimentaria de materias primas en conversión está autorizada según las condiciones que prevé el artículo 21 del Reglamento (CE) 889/2008.

6.3 La alimentación de los caracoles tiene que basarse en el pasto de los patios y en las mezclas de cereales, oleaginosas, proteaginosas, distribuidas en forma de harina, granulada o en forma de *pellets*. Estos alimentos deben estar disponibles sobre unas superficies en las que se pueda controlar su estado y retirarse en caso de que no se consuman o se hayan contaminado por hongos.

6.4 La incorporación de materias primas de origen animal o de cualquier alimento derivado de proteínas animales en la ración de los caracoles está prohibida.

6.5 Los aditivos para la alimentación animal, los auxiliares tecnológicos y otros productos utilizados en la alimentación animal se pueden utilizar en helicultura ecológica únicamente si están incluidos en el anexo VI del R (CE) 889/2008 y si se respetan las restricciones que se prevén en el mismo reglamento.



7. Profilaxis y tratamientos veterinarios

7.1 La prevención de enfermedades está basada en la selección de razas, prácticas zootécnicas, la alta calidad de los alimentos, el ejercicio, una densidad animal adecuada y un alojamiento adecuado que ofrezca buenas condiciones higiénicas.

7.2 La utilización de medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química, incluidos los antiparasitarios o los antibióticos administrados de forma preventiva o curativa, sobre los caracoles destinados al consumo está prohibida y comporta la descalificación de los animales.
